



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de junio de 2022.- Al despacho del señor Juez la anterior demanda, que correspondió por reparto a este juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00145-00
Proceso PERTENENCIA
Demandante: LEONEL SANDOVAL ROA CC 5.881.079 MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE DURAN CC 28681171
Demandados: MORADORES DE CHAPARRAL TOLIMA PERSONAS INCIERAS E INDETERMINADAS

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para efectos de admisión, cuyo objeto es la declaración de pertenencia por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto al inmueble ubicado en la calle 8 número 3-21/25 del barrio libertador, de este municipio, a favor de la demandante quien invoca el trámite previsto en el artículo 375 del C. G. P.-

Este asunto, en razón de la cuantía – determinada en el artículo 18- numeral 1) del C. G. P.- corresponde el conocimiento a este Juzgado-.

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, se observa:

1. Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, se observa que no se aportó el certificado de que trata el art. 375 del C. G. P., numeral 5), donde consten los titulares de derecho real sobre el bien que se pretende usucapir, en este caso, MORADORES DE CHAPARRAL, y PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS, para así determinar quiénes son las personas que deben ser vinculadas al proceso. Si bien es cierto, se aportó el certificado de tradición No. MI 355-699, éste corresponde a FALSA TRADICION y a quienes se demanda, en el mismo certificado aparecen vendiendo sus derechos y la posesión que ostentaban a la demandante. De igual manera, la demanda debe dirigirse contra los titulares de derecho real, en la forma indicada en el art. 93, numeral 1) del C. G. P.

Como en la demanda no se solicitan medidas cautelares, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 6° del Decreto 2213 de 2022, citado, el cual exige el envío, por medio electrónico de copia de la demanda y de los



anexos al demandado, en caso de conocerse la dirección electrónica. So pena de inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Chaparral Tolima.

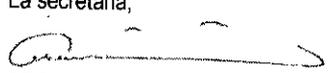
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, concediendo al demandante un término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Reconocer personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH para actuar como apoderado judicial de los demandantes, LEONEL SANDOVAL ROA Y MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE DURAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 15, hoy 29 de junio de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.